REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: BANCO DE OCCIDENTE.

APDO: Abg. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO.

DDO: ANGELA PATRICIA VERO GARRIDO.

RDO: 2021-00222-00.

Socorro, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibídem. De otro lado, el pagaré con código de barra No.2G655121, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses de plazo estos se decretarán de conformidad a como se pactaron en el cuerpo del pagare con código de barra No.2G655121, suscrito el 09 de marzo de 2018.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE, con Nit. 890.300.279-4 y en contra de la demandada ANGELA PATRICIA VERO GARRIDO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

1).-Por la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL M/CTE ($27.963.231,00), que corresponde al capital del pagare con código de barra No.2G655121, suscrito el 09 de marzo de 2018, a favor del Banco de Occidente.

2).- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ($2.322.912,00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 16.99% E. A., del crédito de libranza, sobre el capital insoluto causado desde 05 de junio de 2021, hasta el 30 de noviembre de 2021.

3).- Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto del numeral (1) causado desde el 01 de diciembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Es de precisar al profesional del derecho, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado. Toda vez, que este despacho maneja dos cuadernos y en su defecto dos archivos para cada diligenciamiento.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, identificado con la C. C. No. 88.221.614 de Cúcuta y portador de la T. P. No. 150.011 del C. S. de la J., de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f729d6823a6fc11d173f55ff2caeb716628e356a8ae3813de753899c28574f**
Documento generado en 13/12/2021 07:40:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica